

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**PREVENCIÓN ART S.A. c/ JC BRABEUO S.R.L. s/ REPETICIÓN (ORDINARIO)**” (Expte. N.º CI-12708-C-0000), con fecha 09/06/2025 se dictó sentencia definitiva, haciéndose lugar a la demanda interpuesta por **PREVENCIÓN ART S.A.** contra **JC BRABEUO S.R.L.**, condenándose a esta última a abonar a la actora, dentro del plazo de diez (10) días, la suma de **\$398.692,60**, con más los intereses establecidos en la sentencia, imponiéndose las costas a la demandada vencida (conf. art. 62 CPCC), todo ello bajo apercibimiento de ejecución (art. 145 y cc. del CPCC). Asimismo, la sentencia quedó notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA, conforme lo dispuesto por los arts. 38, 120 y 138 del CPCC (Ley 5777), encontrándose firme y consentida. Mediante presentación de fecha 03/02/2026, se practicó planilla de liquidación por la suma de **\$3.245.205,45** en concepto de capital e intereses, cuyo traslado se dispuso en fecha 09/02/2026 por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley, quedando la misma automáticamente aprobada en cuanto ha lugar por derecho. A la fecha no surge de las constancias de autos acreditación de pago alguno por parte de la demandada respecto de las sumas reclamadas. Conste.

Secretaria, 8 de junio de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 8 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados “**PREVENCIÓN ART S.A. C/ JC BRABEUO SRL S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**” (Expte. Nro. CI-01554-C-2026);

Por presentado el **Dr. MARIANO BRILLO** en representación de **PREVENCIÓN ART S.A.**

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JC BRABEUO SRL** haga íntegro pago a **PREVENCIÓN ART S.A. CUIT 33711881609** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 45/100 (\$ 3.245.205,45)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez